de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1527 que aumenta en $16,650.00 la estimación de Ingresos, y apropia dicha suma al Capítulo XII de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1527.

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta la estimación de Ingresos calculada para la formulación de la Ley de Gastos Públicos para el año 1947 en el renglón y en las cantidades siguientes:

INGRESOS POR SERVICIOS PRODUCTIVOS:
ACUEDUCTOS:

Acueducto de La Vega..	$ 8,325.00
Acueducto de San F'co. de Macorís	8,325.00
	$16,650.00

ARTICULO SEGUNDO: Se aumentan las siguientes apropiaciones del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos vigente:

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO, OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

31857	ADMINISTRACION ACUEDUCTO DE LA VEGA:		$ 8,325.00
G31857A	Servicios Personales:	$ 1,575.00	
G31857C	Adquisición de Propiedades:	$ 2,750.00	
G31857	Atenciones Varias:	4,000.00	
		$ 8,325.00	
31858	ADMINISTRACION ACUEDUCTO DE SAN FCO. DE MACORIS:		$ 8,325.00
G31858A	Servicios Personales:	$ 1,575.00	
G31858C	Adquisición de Propiedades:	2,750.00	
G31858	Atenciones Varias:	4,000.00	
		$ 8,325.00	
			$ 16,650.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1536, que modifica el art. 1 de la Ley Nº 858, de 1935, sobre cigarros y cigarrillos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1536.

UNICO.— El artículo primero de la Ley Nº 858, del 13 de marzo de 1935, sobre cigarros y cigarrillos, queda nuevamente modificado, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta